

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 253

PERIODO LEGISLATIVO 198 —

EXTRACTO: MENSAGE DEL P.E.T. PROMULGANDO LEY

Nº 325 (FONDO PERMANENTE DE APOYO A LOS BOM-
BEROS VOLUNTARIOS) Y Nº 325 (EJECUCION DE

UN CENSO GENL. DE LAS TIERRAS FISCALES UR-

BANAS Y RURALES DEL TERRITORIO), POR DECRE-

TOS Nº 3658 Y 3657/88, RESPECTIVAMENTE. -

Entró en la sesión de: 28/7/88

COMISION Nº Conocimiento Bloques

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA



Fecha 27-07-88 Hs. 14⁰⁰ Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° **94**
GOB.

USHUAIA, 27 JUL. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle adjunto fotocopia de las Leyes Territoriales N° 325 y 326, promulgadas por Decretos N° 3.657 y 3.658/88 respectivamente, del día de la fecha.

Sin otro particular lo saluda atentamente.-

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

GOBERNADOR INTERINO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
27 JUL 1988
SEC. leg. N° 253 HORA 16⁵³

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.

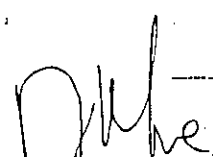
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1988

POR TANTO:

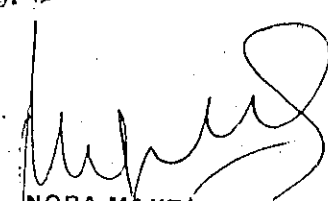
Téngase por Ley N° 326 y comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3658 /88.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original


NORA MANZANELLI
CAT. 2º PATT
DESPACHO GENERAL

T. F.
DE DESPACHO GENERAL
29/6/80
VENCE EL 27/7/88

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
la e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el Fondo Permanente de Apoyo a los Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - Serán beneficiarios de este Fondo, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º - Los aportes del Fondo creado por el artículo 1º, se obtendrán de gravar el consumo de energía eléctrica de la siguiente manera:

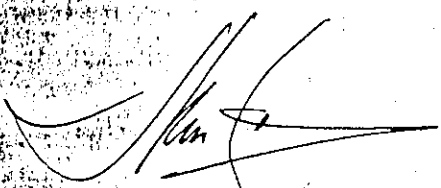
- a) Consumo residencial, 0,008 Australes por Kw.
- b) Consumo comercial e industrial, 0,01 Australes por Kw.

Artículo 4º - Los valores del artículo 3º, incluso a) y b) se actualizarán automáticamente en forma proporcional al incremento del costo del Kw.

Artículo 5º - Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos y/o empresas que presten el servicio de energía, que actuarán como agentes de retención, mediante depósito directo en las cuentas corrientes que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las respectivas ciudades tengan habilitadas en los bancos del Territorio, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al cobro de los servicios.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1988.-



JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

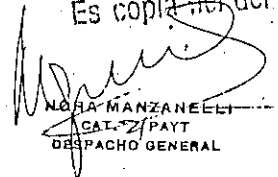


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidencia

REGISTRADA BAJO EL N°

326

Es copia fiel del original



NORA MANZANELLI
SECRETARÍA DE PAGO
DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

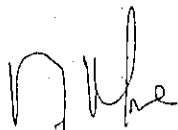
USHUAIA, 27 JUL. 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 325, comuníquese, dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3657

DECRETO N° /88.-

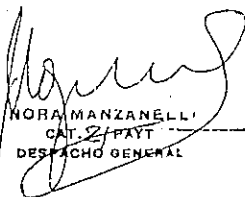


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO



HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

Es copia fiel del original



NORA MANZANELLO
CAT. 2 / PAVT
DESPACHO GENERAL

DESPACHO GENERAL
29/6/88
VENCE EL: 27/7/88

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Dispónese la ejecución de un censo general de todas las tierras fiscales urbanas y rurales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - Conjuntamente con el censo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, se deberán confeccionar los planos correspondientes, con las especificaciones técnicas y catastrales que permitan su inmediata ubicación e identificación, como asimismo su situación ocupacional y demás datos necesarios para su mejor control.

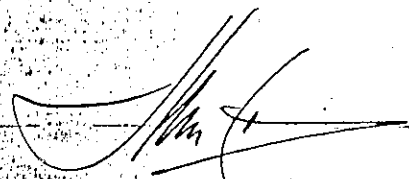
Artículo 3º - Las tierras fiscales urbanas y rurales que estén ocupadas, serán identificadas preferentemente, registrándose los datos y antecedentes de sus ocupantes en relación a derechos que pudieran corresponder.

Artículo 4º - El censo dispuesto por la presente Ley, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de octubre del año 1988 y reviste carácter de carga pública.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo Territorial dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1988.-



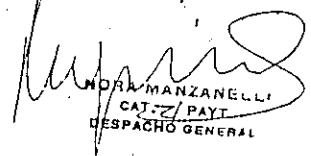
JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial



ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 325

Escritura del acta



NORA MANZANELLI
CAT. Z/ PATT
DESPACHO GENERAL